

Resolución No.

" Por medio de la cual se Aclara la Resolución No. 577 de 17 de Junio de 2019, 681 de 15 de julio 2019, reconoce la sustitución de Pensión a YAMILE MUÑOZ AGUAS "

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **YAMILE MUÑOZ AGUAS**, identificada con la C.C. No. 23.160.511 de Sincé-Sucre, mediante apoderada judicial, señora **BERENA DOLORES MUÑOZ AGUAS**, identificada con la C.C. No. 64.865.537 de Sincé-Sucre, solicitó mediante escrito radicado EXT-BOL-18-025073, la sustitución de la pensión que recibía su padre **FRANCISCO MUÑOZ DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 971.996 de Sincé-Sucre, la cual fue sustituida a la señora **LEONOR AGUAS DE MUÑOZ**, quien se identifica con la C.C. No. 27.157.203 de Sincé-Sucre, mediante Resolución No.798 del 1 de noviembre de 2016.

Que la señora **YAMILE MUÑOZ AGUAS**, mediante dictamen de fecha 30 de Octubre 2018, proferida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar bajo el radicado 23160511-1603, fue declarada discapacitada por la pérdida de la capacidad laboral superior al 75%.

Que el señor **FRANCISCO MUÑOZ DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 971.996 de Sincé-Sucre, falleció en Sincelejo, el día 6 de Agosto de 2016, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 08781251 expedido por la Notaria Tercera del Circuito de Sincelejo.

Que mediante resolución No. 577 de 17 de Junio de 2019, **ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el derecho a la sustitución parcial de la pensión que recibía su padre **FRANCISCO MUÑOZ DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 971.996 de Sincé-Sucre, a favor de la señora **YAMILE MUÑOZ AGUAS**, identificada con C.C. No. 23.160.511 de Sincé-Sucre, en su condición de hija invalida, causado a partir del día 1 de Julio de 2019, en un 50%, en cuantía de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$946.028)** y el otro 50 % a favor de la señora **LEONOR AGUAS DE MUÑOZ**, identificada con C.C. No. 23.157.203 de Sincé-Sucre, en cuantía de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$946.028)**, incrementando sucesivamente cada año según el IPC, **ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **YAMILE MUÑOZ AGUAS**, identificado con C.C. No. 23.160.511 de Sincé-Sucre, como sustituto sobre el 50% de la pensión de jubilación que recibía **FRANCISCO MUÑOZ DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 971.996 de Sincé-Sucre, con una mesada en cuantía de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$946.028)**, **ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

Que por error involuntario se omitió ordenar Decrecer al 50% la mesada de la sustituta **LEONOR AGUAS DE MUÑOZ**, quien se identifica con la C.C. No. 27.157.203 de Sincé-Sucre, con el objeto de compartir el otro 50% de la mesada con la reconocida sustituta pensionada **YAMILE MUÑOZ AGUAS**, erróneamente se ordeno en el artículo Tercero de la resolución 577 del 17 Junio de 2019, y en el artículo cuarto de la resolución aclaratoria 681 del 15 de Julio de 2019, deducir el mismo porcentaje para los servicios médicos asistenciales que anteriormente se le veía descontando al causante ósea 12%, cuando realmente se le venía descontando al causante el 5% según verificación realizada en uno de los desprendible de años anteriores, considerando lo anterior se corregirá mediante el presente acto administrativo el porcentaje correspondiente al deducible a los servicios de salud que será el 5%.



Resolución No.

" Por medio de la cual se Aclara la Resolución No. 577 de 17 de Junio de 2019, 681 de 15 de julio 2019, reconoce la sustitución de Pensión a YAMILE MUÑOZ AGUAS "

Bajo el fundamento legal del artículo 45 del C.P.A.C.A.:

Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que de lo anterior se corrige conforme a los preceptos legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y aclarar la resolución 577 de 17 de junio de 2019, en su artículo tercero, el cual quedara así: **ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 5%,

ARTICULO SEGUNDO: Modificar y acalarar en la resolución 681 del 15 de Julio de 2019, en su artículo cuarto, el cual quedara así: **ARTÍCULO CUARTO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 5%,

ARTÍCULO TERCERO: Quedan en firme los demás artículos de la Resolución de 30 de Enero de 2019.

17 JUL. 2019

CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017